

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de julio de 2003, por la que se convocan becas para la formación de expertos en Comercio Exterior para el año 2003.

La Orden de 13 de septiembre de 2001 estableció las normas reguladoras de la concesión de becas para la formación de expertos en comercio exterior, que rigen con carácter indefinido las convocatorias anuales de becas a conceder por la Consejería de Economía y Hacienda que puedan efectuarse, y señala que las convocatorias se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 8.2 de la citada Orden.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Convocatoria de becas para el año 2003.

Se convocan becas para la formación de expertos en comercio exterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Orden de 13 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas para la formación de expertos en comercio exterior (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre de 2001), sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan.

b) Número de becas que se convocan: 15.

c) Cuantía bruta total de las becas, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.a) de la Orden referida: Entre 33.656,68 euros y 39.666,80 euros, independientemente de la aportación de la entidad colaboradora en la formación, desglosadas en la siguiente forma:

- Entre 27.646,56 euros y 33.656,68 euros para la primera fase de la beca.
- 6.010,12 euros en la segunda fase de la beca.

d) Plazo de presentación de las solicitudes: Veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

e) Publicación de actos y resoluciones: Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretreiana, planta baja, de Sevilla, y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 13 de septiembre de 2001 antes referida, cuando se trate de los requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el tablón o los tablones de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

f) Determinaciones exigidas en el artículo 10 de la Orden de 13 de septiembre de 2001:

- Número máximo de aspirantes que pueden acceder al curso selectivo de formación: 30.

- Número mínimo de horas lectivas del curso selectivo de formación: 120.

- Número máximo de seleccionados de la relación referida en la letra d), del apartado 1, del artículo 10 de la Orden referida: 30.

g) Otras determinaciones.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 8.2.g) de la Orden de 13 de septiembre de 2001 y en el artículo 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, la solicitud deberá acompañarse también de una declaración expresa responsable relativa a que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditarse su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento.

2. Información o publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, los becarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la beca que dicha actividad está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Asimismo, al estar estas becas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Segundo. Entidades colaboradoras en la formación.

El plazo de presentación de solicitudes para adquirir la condición de entidad colaboradora en la formación será el comprendido desde el 1 de abril al 30 de junio de 2004, ambos inclusive.

La aportación de la entidad al becario será de 2.404,05 euros.

Tercero. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 11 de julio de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos del funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dedica el Título IV de su Libro VI a los médicos forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Dicha regulación configura la organización de la medicina legal en torno a los Institutos de Medicina Legal, (en adelante IML). Esta regulación se desarrolló en los Reales Decretos 296/1996, de 23 de febrero, y el 386/1996, de 1 de marzo, por los que se aprueban el Reglamento Orgánico de los Médicos Forenses y el Reglamento Orgánico de los Institutos de Medicina Legal.

Las disposiciones anteriores participan de la filosofía de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a la consideración de los Institutos como pilares básicos en los que ha de asentarse la organización de la medicina forense, asumiendo las funciones hasta ahora atribuidas a los Institutos Anatómicos Forenses, Clínicas Médico Forenses y Agrupaciones de Forensías, consistentes en auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fis-

calías y Oficinas de Registro Civil mediante la práctica de pruebas periciales y médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio, así como la realización de actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han creado por Decreto 176/2002, de 18 de junio, los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cada una de las provincias de Andalucía.

Una vez publicado el anterior Decreto, por Resoluciones de fecha 6 de septiembre de 2002 de la Secretaría General Técnica se sometieron a convocatoria pública los puestos de trabajo de médicos forenses de los diferentes Institutos, incluidos los de jefe de servicio. Las Resoluciones de 25 de febrero de 2003 adjudicaron los destinos convocados por los mencionados concursos y se procedió a dictar Resoluciones de adjudicación de destino de aquellos funcionarios que no habían participado en el concurso o bien habiendo participado en el mismo no obtuvieron destino, así como de aquellos otros funcionarios de los Cuerpos de auxiliares y agentes al servicio de la Administración de Justicia que se habían integrado en virtud del Decreto de creación de los Institutos de Medicina Legal en los puestos del mismo. Por último, fueron adscritos los funcionarios provenientes del extinguido Cuerpo de médicos de registro civil a las plazas de médicos forenses-registro civil, con la consideración de las mismas como plazas a extinguir.

Dado que la entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal supone una modificación sustancial de la relación de los órganos judiciales con los Médicos Forenses, sustituyéndose la actual relación directa con el Médico titular de las Agrupaciones de Forensías por la relación con el Instituto de Medicina Legal, es preciso dictar las normas mínimas de organización y funcionamiento a las que han de ajustarse los Institutos y los Médicos forenses en ellos integrados en las labores de apoyo técnico a los órganos judiciales.

La presente Orden crea la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal como órgano colegiado de coordinación y homogeneización de los mismos.

Por último, la disposición final primera del Decreto 176/2002, de 18 de junio, por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía faculta, a la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma citada anteriormente.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo 1. Organización básica de los Institutos de Medicina Legal.

Los Institutos de Medicina Legal llevarán a cabo, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, las siguientes funciones:

1. Patología Forense. Se prestarán de acuerdo con las instalaciones y medios disponibles, en los lugares señalados en el Mapa de Autopsias de cada provincia, que se recogen en el apartado 4) del artículo 3.

2. Clínica Médico Forense. Los peritajes médico-legales (psiquiátricos, de incapacidades, internamiento, etc.), el reconocimiento y seguimiento de lesionados y la asistencia o vigilancia facultativa de los detenidos, se realizará en cada Partido judicial en los locales adecuados al efecto, ubicados normalmente en las mismas sedes de los órganos judiciales, sin perjuicio de que por las características del caso tenga que trasladarse a la sede central del Instituto de Medicina Legal, para recibir asistencia especializada.

3. Laboratorio Forense. La práctica de pruebas analíticas y de laboratorio se realizará en la medida en que las instalaciones lo permitan en los laboratorios previstos en los Institutos de Medicina Legal de Granada, Málaga y Sevilla y,

en su defecto, en el Instituto Nacional de Toxicología y en los centros sanitarios y universitarios concertados habilitados al efecto.

4. Atención continuada. En concordancia con los servicios de guardia de los órganos judiciales en cada ámbito territorial, se organizarán los oportunos turnos de guardia de Médicos forenses al objeto de atender las actuaciones urgentes, fundamentalmente:

a) Levantamiento de cadáveres.

b) Asistencia pericial inmediata a las víctimas de delitos y detenidos puestos a disposición judicial, solicitadas con carácter urgente por los Juzgados de guardia (procedimientos de enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, etc.).

c) Reconocimientos y valoraciones que con carácter de urgencia sean solicitados por las autoridades judiciales, fiscales, oficinas del Registro Civil y otros órganos de la Administración de Justicia.

d) Práctica de autopsias.

Los servicios de guardia serán realizados por la totalidad de médicos forenses de cada Instituto de Medicina Legal.

Artículo 2. Adscripción de los médicos forenses a los distintos servicios de los Institutos de Medicina Legal.

1. Con la entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal, se pone en marcha el proceso de especialización de los médicos forenses en las distintas áreas de actividad, inicialmente a nivel de Jefaturas de Servicio y de Sección. Asimismo, se implementa un programa de formación en medicina legal y forense. Adquirida la experiencia necesaria, se culminará el proceso de especialización mediante la aprobación de nuevas Relaciones de puestos de Trabajo.

Inicialmente, los médicos forenses se adscribirán a los siguientes servicios:

a) Servicios de Patología Forense. Además de los Jefes de Servicio de Patología Forense y los Jefes de Sección de Anatomía Forense e Histopatología, se adscribirán los Médicos Forenses generalistas que se determinen.

b) Servicios de Clínica Forense. Además de los Jefes de Servicio de Clínica Forense y los Jefes de las Secciones de Policlínica y Especialidades, se adscribirán los Médicos Forenses generalistas no adscritos a Patología Forense.

c) Servicios de Laboratorio. Se adscribirán los Jefes de Servicio de Laboratorio y los Técnicos y personal auxiliar que se determinen.

2. Mecanismos de adscripción de los médicos forenses generalistas.

a) Los Directores de los Institutos de Medicina Legal elevarán en el mes de diciembre de cada año a la Secretaría General Técnica un Plan Anual de adscripción de los médicos forenses generalistas a los servicios de Patología Forense, de conformidad con los siguientes criterios:

- Adscripción rotatoria por períodos de seis meses.

- Se seleccionarán de entre aquéllos que voluntariamente lo soliciten y, en el supuesto de no existir voluntarios, con carácter forzoso.

De existir varios solicitantes, se seleccionarán atendiendo al menor número de escalafón si fuesen funcionarios de carrera o al mayor tiempo de servicio cuando se trate de personal interino. Si la adscripción fuese forzosa se seleccionarán por el mayor número de escalafón o el menor tiempo de servicio.

Examinada la propuesta elevada por la Dirección del Instituto, el Secretario General Técnico aprobará el Plan de Adscripción para el año siguiente.

b) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, hasta que se apruebe el Plan Anual de adscripción, el Director del

Instituto de Medicina Legal adscribirá temporalmente a los médicos forenses generalistas hasta el 31 de diciembre de 2003, con los mismos criterios y requisitos del apartado anterior.

Artículo 3. Organización de los Servicios de Patología Forense.

1. Al objeto de racionalizar el uso de medios e instalaciones y de mejorar la calidad de las pruebas realizadas, se especializará el personal que realice estas funciones y se concentrará la realización de las mismas en un número determinado de instalaciones a las que se dotará de los medios técnicos necesarios.

2. En cada uno de los IML provinciales, se adscribirán los médicos forenses generalistas siguientes:

- Almería: Un médico forense generalista del área central.
- Cádiz: Dos médicos forenses generalistas del área central y uno del Campo de Gibraltar.
- Córdoba: Un médico forense generalista del área central.
- Granada: Dos médicos forenses generalistas del área central.
- Huelva: Un médico forense generalista del área central.
- Jaén: Un médico forense generalista del área central y otro del área nordeste.
- Málaga: Cuatro médicos forenses generalistas del área central.
- Sevilla: Cuatro médicos forenses generalistas del área central.

3. Se habilita a la Secretaría General Técnica de la Consejería, si las necesidades del servicio público lo demandare, a modificar el número de médicos forenses generalistas adscritos a Patología. Asimismo, previa justificación de que los servicios de las áreas comarcales quedan debidamente atendidos, podrá aprobar las propuestas de los Directores de los Institutos para la adscripción de médicos forenses de aquellas áreas.

4. Mapa de Autopsias. En cada una de las provincias las autopsias se realizarán en las localidades que se detallan a continuación.

- a) Provincia de Almería.
- Almería. Las correspondientes al Partido judicial de Almería, se realizarán en la sede habilitada en la ciudad de Almería.
 - Huércal-Overa. Las correspondientes a los Partidos judiciales de Vera, Vélez-Rubio, Huércal-Overa, y Purchena, se realizarán en la sede habilitada en Huércal-Overa o en la sede Central.
 - El Ejido. Las correspondientes a los Partidos judiciales de El Ejido, Roquetas de Mar y Berja, se realizarán en la sede habilitada en El Ejido o en la sede Central.

b) Provincia de Cádiz.

Inicialmente, se realizarán las autopsias en las sedes habilitadas en cada una de las Areas definidas en el Decreto de creación del IML.

c) Provincia de Córdoba.

Se centralizarán para toda la provincia en las instalaciones existentes en Córdoba en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Fuensanta.

d) Provincia de Granada.

Se centralizarán para toda la provincia en las instalaciones existentes en Granada en el actual Instituto Anatómico Forense.

e) Provincia de Huelva.

Inicialmente, se realizarán las autopsias en las sedes habilitadas en cada una de las Areas definidas en el Decreto de creación del IML.

f) Provincia de Jaén.

Inicialmente, se realizarán las autopsias en las sedes habilitadas en cada una de las Areas definidas en el Decreto de creación del IML.

g) Provincia de Málaga.

Se centralizarán para toda la provincia en las instalaciones existentes en Málaga, en el Cementerio municipal Parcemasa.

h) Provincia de Sevilla.

Se centralizarán para toda la provincia en las instalaciones existentes en Sevilla, en el actual Instituto Anatómico Forense y en el cementerio municipal de San Fernando.

5. Traslado de los cadáveres. Al objeto de facilitar y racionalizar este tipo de transporte, en cada una de las provincias andaluzas se licitarán y adjudicarán los oportunos contratos para el transporte hasta las instalaciones reseñadas y, en su caso, la devolución de los cadáveres a sus localidades de origen.

Artículo 4. Organización de los Servicios de Clínica Forense.

1. Los requerimientos de apoyo técnico realizados por los órganos judiciales, se formalizarán por dos vías:

a) Actuaciones que se inicien en los Juzgados de guardia, con intervención del médico forense de guardia. A partir de esta actuación inicial, el seguimiento, en su caso, se integrará en las normas de reparto existentes en el Instituto.

b) Otras actuaciones o dictámenes. Los órganos judiciales formularán los oportunos requerimientos al Director del Instituto de Medicina Legal de la provincia respectiva, adjuntando la documentación (informe médico, núm. de causa, etc.) que sea necesaria.

2. El Director del Instituto aprobará unas normas de reparto de los asuntos ingresados, que regulará la distribución de los mismos entre los distintos médicos forenses de cada área central o comarcal de los Institutos, procurando la continuidad en la atención a los usuarios.

Artículo 5. Organización de los Servicios de Laboratorio.

1. Los servicios de Laboratorio atenderán a la siguiente distribución territorial:

a) Servicio de Laboratorio de Sevilla.

Realizará los análisis químicos, toxicológicos y biológicos derivados de actuaciones judiciales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

b) Servicios de Laboratorio de Granada y Málaga. Realizarán los análisis químicos, toxicológicos y biológicos derivados de actuaciones judiciales de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

2. Sin perjuicio de la anterior distribución territorial, por la Consejería de Justicia y Administración Pública se podrá establecer la especialización de los Laboratorios en determinadas áreas de conocimiento.

Artículo 6. Organización de los Servicios de guardia.

1. En función del régimen de guardias de los órganos judiciales a los que se prestará apoyo técnico, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería se establecerán las condiciones de prestación de los servicios de guardia de los médicos forenses de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que podrán ser de Presencia Continuada, Permanencia y Disponibilidad.

2. Se habilita al órgano anteriormente citado para establecer en dicha Resolución los aspectos retributivos de las guardias.

Artículo 7. Organización administrativa de los Institutos de Medicina Legal.

1. Con independencia de las funciones atribuidas por la normativa vigente a los Directores y Consejos de Dirección

de los Institutos, existirá una Secretaría de los mismos, a la que se adscriben:

- Un funcionario de grupo A, de los Cuerpos de Administración General de la Junta de Andalucía, que ejercerá la jefatura de la Secretaría.
- Funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia.
- En las áreas comarcales de los Institutos, existirá personal auxiliar dependiente de la Secretaría del Instituto.

2. Con carácter general, las Secretarías, bajo la supervisión del Director del Instituto, desempeñarán las funciones de gestión económica, de personal y administrativa de los Institutos, y en concreto las siguientes:

- a) Archivo y Registro General.
- b) Atención e Información al ciudadano.
- c) Administración y Gestión de personal.
- d) Gestión económica de los créditos presupuestarios que le sean asignados por las respectivas Delegaciones.
- e) La implementación de las normas de reparto de asuntos aprobadas por el Director del Instituto.
- f) Colaborar con el Director del Instituto en la coordinación del funcionamiento de los distintos servicios y funciones.

Artículo 8. Constitución de los Consejos de Dirección.

1. Los Consejos de Dirección se constituyen como órganos directivos colegiados de los Institutos de Medicina Legal con las funciones, básicamente, de asesorar, colaborar y proponer medidas de actuación al Director de los Institutos de Medicina Legal, lo que supone que es un órgano de vital importancia en el funcionamiento de los mencionados Institutos.

2. Para la constitución de estos órganos colegiados ha de convocarse un proceso de elección de los médicos forenses que han de formar parte del Consejo de Dirección, elegidos por todos los médicos forenses pertenecientes al mismo.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en funcionamiento de los Institutos, por el Secretario General Técnico, se dictarán las normas que han de regir estas elecciones.

4. Los Delegados Provinciales convocarán el proceso electoral de los médicos forenses integrantes de los Consejos de Dirección, de forma que se posibilite su constitución antes del 30 de noviembre del presente año.

Artículo 9. Creación de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal.

1. Se crea la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal como órgano colegiado de coordinación y homogeneización de los mismos.

2. Composición.

La Comisión estará presidida por el Viceconsejero de Justicia y Administración Pública y estará compuesta de los siguientes vocales:

- El titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- El titular de la Secretaría General Técnica de Justicia y Administración Pública.
- Los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Los Delegados Provinciales estarán asistidos en las reuniones por los respectivos Directores de los Institutos de Medicina Legal.

3. En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones la persona que éste designe.

4. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe de Servicio de Coordinación de la Viceconsejería.

5. Régimen de funcionamiento.

a) La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, en todo caso, semestralmente.

b) La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento, pudiendo asimismo constituir grupos de trabajo sobre temas monográficos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 11 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan instrucciones del Servicio de Guardia de los Médicos Forenses de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aprobación de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial modificó diversos artículos de la regulación de los Médicos Forenses, estableciendo su dependencia de los Institutos de Medicina Legal y haciendo posible la asunción de las competencias por parte de las Comunidades Autónomas, aspectos que han sido contemplados por las distintas normas de desarrollo, concretamente en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y en el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, que habilitan la puesta en marcha de estos centros por parte de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materias relacionadas con la Administración de Justicia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de las transferencias recibidas en materia de Justicia mediante los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997 ambos de 31 de enero, quedó habilitada para efectuar el desarrollo y puesta en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal que tuvieran su implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de la habilitación competencial reseñada se aprobó el Decreto 176/2002 de 18 de junio por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la creación y la puesta en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal se produce la desaparición de las Agrupaciones de Forensías en órganos judiciales determinados, pasando a integrarse todos los médicos forenses en el respectivo Instituto de Medicina Legal. Una de las funciones fundamentales de estos Institutos es la prestación de un servicio adecuado de guardias que resuelva las necesidades de los distintos órganos judiciales, haciéndolo compatible con una rápida actuación sobre las víctimas de delitos que no incrementen el dolor de la agresión en la propia víctima o sus familiares.

El régimen de guardias de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, entre los que se encuentran los Médicos Forenses, recientemente modificado por la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, publicada en el BOE núm. 133 de 4 de junio de 2003, se apoya en las actuales Agrupaciones de Forensías y establece tipos de guardia y retribuciones en función de la diversa tipología de partidos judiciales.

Dicho modelo organizativo produce efectos negativos no deseados: En los Partidos judiciales con una o dos Agrupaciones de Forensías sus titulares se encuentran de guardia durante todo el año o gran parte de él, incluyendo sábados,